

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Establecimientos de la provincia. Año 37'50 pts.

22 Semes: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero > 18 ; > 33'75; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 25 céntimos los de este semestre y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, si está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobación de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 abril 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de La Muela; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Paridera de Formares, a la pared larga, cortando camino de Muel, cabaña de Fernando Torres, camino de la Felipa y charco del Mas; regresando por las pilitas y hoyo de la paridera citada, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 19 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédulas de notificación a los señores Alcaldes por medio del «Boletín Oficial».

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.— En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Campillo de Aragón, se halla adeudando a la Excmo. Diputación por el reparto provincial del 4.º trimestre de 1920-21, la suma de 455 pesetas; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Campillo de Aragón, a 6 de abril de 1921.— El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.»

Y no habiéndose podido practicar la notificación, por hallarse fuera de la localidad el señor Alcalde y Secretario hace tres días, sin haber delegado sus funciones en persona alguna, se notifica por el BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Señor Alcalde de Campillo de Aragón.

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Cimballa se halla adeudando a la Excelentísima Diputación por el reparto provincial de cada uno de los cuatro trimestres del año 1920-21, la suma de 528 pesetas setenta y cinco céntimos; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Cimballa, a 5 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.»

Y habiéndose negado el Sr. Alcalde a firmar la notificación, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos reglamentarios.

Sr. Alcalde de Cimballa.

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Morata de Jiloca se halla adeudando a la Excma. Diputación por el reparto provincial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1920-21, la suma de 3.461 ptas.; requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Morata de Jiloca, a 9 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Agustín Fustifiñana.»

Sres. Alcalde y Secretario de Morata de Jiloca.

Cédula de notificación de embargo del 25 por 100 del presupuesto municipal por intereses de demora del año 1917.

El Agente que suscribe ha efectuado con fecha 2 de abril de 1921, la siguiente

«*Diligencia de embargo.*—En Ateca, a 2 de abril de 1921; yo el Agente ejecutivo, acompañado de los testigos que suscriben, me he constituido en el domicilio oficial del Ayuntamiento de esta localidad, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en providencias que anteceden, y al efecto requerí al señor Secretario de la Corporación, para que pusiera de manifiesto el libro de actas de arqueo, el presupuesto municipal vigente y los libros de contabilidad, y examinados estos documentos, resulta:

Que en el libro de actas de arqueo y según la correspondiente al mes próximo pasado, conforme con los libros de entrada y salida, los ingresos y pagos realizados desde aquella fecha, son los siguientes:

Existencia en fin del mes anterior.....	1.492'19	pesetas.
Recaudado desde dicho día hasta hoy..	nada.	—
<i>Total</i>	1.492'19	—
Pagado en el mismo período	1.400'45	—
<i>Existencia en Caja en este día</i> ...	91'74	—

En el presupuesto municipal de ingresos y libros de contabilidad, aparecen consignados, cobrado y por cobrar, las rentas y derechos que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Consignado en el presupuesto de ingresos	Cobrado hasta este día	Por cobrar en este día	Importe del 25 por 100 embargable
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Propios.....	8.485	8.485	»	»
Montes.....	3.500	3.500	»	»
Impuestos.....	19.493'60	9.820'70	9.672'90	2.413'22
Recursos legales	20.521'38	»	20.521'38	5.130'35
<i>Totales</i>	52.000	21.805'70	30.194'28	7.543'57

En su virtud y de conformidad a lo que dispone el párrafo 3.º, apartado D, art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y Real orden de 19 de abril de 1902, declaro intervenida la existencia que resulta en Caja en este día, que deberá aplicarse a la extinción del débito y embargadas las sumas representadas por el 25 por 100 de los ingresos que quedan por realizar, según y en la forma que aparecen en esta diligencia de embargo, y nombre Depositario de lo embargado al que lo es de la Corporación deudora D. Francisco Ortega Lázaro a quien se notificará esta diligencia, así como al señor Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de pagos, a quienes se requerirá: al primero, para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Diputación, de los ingresos que se realicen, y al segundo, para que en lo sucesivo e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación, apercibiéndoles que de no verificarlo así, incurran en las responsabilidades establecidas en el art. 548 del Código penal. Y para que conste, extiendo la presente, que autorizan conmigo los testigos nombrados en la fecha arriba indicada.»

Y habiéndose negado el señor Alcalde a firmar la notificación, se hace ésta por el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios.

En Ateca, a 2 de abril de 1921.—El Agente ejecutivo, Emilio Cabanas.

Señor Alcalde de Ateca.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.431.

Orcajo.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo; formado para el año 1921-22, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Orcajo, 14 de abril de 1921.—El Alcalde, Félix Soler.

Núm. 1.435.

Pedrola.

En cumplimiento a lo que dispone el Real decreto del 11 de septiembre de 1918, se invita e interesa a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta secretaría municipal declaración jurada de todas las rentas, ha-

beres y utilidades, sean de la clase que fueren que ob-
tengan en este término municipal, para que sirvan de
base en la formación del repartimiento general para
el año 1921-22 a las Comisiones de evaluación; advir-
tiéndose que las que no la presenten se entenderá s-
hallan conformes con la evaluación que se les practi-
cará con los datos obrantes en esta secretaría, sin dere-
cho a reclamación.

Pedrola, 14 de abril de 1921.—El Alcalde, José
Lidoy.

Núm. 1.423.

Remolinos.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de
este pueblo, con la dotación anual de dos mil pesetas,
y se admitirán solicitudes a esta Alcaldía, en término
de diez días.

Remolinos, 14 de abril de 1921.—El Alcalde, Ma-
riano Moliner.

Núm. 1.430.

Torralba de los Frailes.

Se anuncia por tercera vez la subasta del arbitrio de
pesas y medidas para el ejercicio de 1921-22, que ten-
drá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayunta-
miento, el día 19 del corriente mes y hora de las diez
de la mañana, con las mismas formalidades que las
anteriores y con sujeción al pliego de condiciones que
se encuentra de manifiesto en la secretaría y rebaja del
25 por 100 del tipo o base regido en aquéllas.

Torralba de los Frailes, 10 de abril de 1921.—El
Alcalde, Román Gálvez.

Núm. 1.447.

Villafranca de Ebro.

A fin de que las Comisiones de evaluación puedan
conocer con exactitud la riqueza que ha de servir de
base para formar el repanto general, con arreglo al
Real decreto de 11 de septiembre de 1918, necesario a
cubrir el déficit del presupuesto en el año de 1921-22, se
requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros
de este término, para que en el plazo de quince días,
presenten en esta secretaría de Ayuntamiento, declara-
ción jurada de todas las utilidades que obtengan cual-
quiera que sea su naturaleza; advirtiéndose que el que
no lo verifique se considerará conforme con los datos
obranten en esta oficina perdiendo el derecho a toda
reclamación.

Villafranca de Ebro, 15 de abril de 1921.—El Al-
calde, Luis Fraile.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir
en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los
procesados que a continuación se expresan, en el plazo que
se les fija a contar desde el día de la publicación del anun-
cio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se
señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas
las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a
la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a
disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-
tículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 66
del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia-
miento de Marina Militar.*

Núm. 1.414.

CAMARA AZCARATE, Manuel; de veinticuatro
años, natural de Castrejana (Vizcaya), ambulante, de
oficio panadero, hijo de Valentín y de Juliana; hoy en
ignorado paradero; procesado en causa sobre abusos

deshonestos; comparecerá, en término de diez días,
ante la Audiencia de Zaragoza, a usar de su derecho;
y se le requiere para que nombre Abogado y Procura-
dor que le defienda y represente en dicha causa, aper-
cibido que de no hacerlo, le serán designados de
oficio; pues así está acordado en auto de esta fecha,
declarando terminado el sumario.

Núm. 1.381.

LAHOZ Joaquín; de domicilio ignorado, compare-
rá, en término de diez días, ante el Juzgado de instruc-
ción de La Almunia de Doña Godina, para notificarle
auto de procesamiento y prisión en causa por robo,
ser indagado, y constituirse en prisión en la cárcel de
este partido.

Núm. 1.364.

MAINAR MOLINA, Bernardo; de diez y ocho
años, de estado soltero, de oficio forjador, hijo de Ber-
nardo y de María, natural de Zaragoza, y cuyo actual
actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del
término de diez días, ante el Juzgado de instrucción
del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de cons-
tituirle en prisión y llevar a cabo las diligencias acor-
dadas en causa que se le sigue por robo.

Núm. 1.366.

CANDIAL MAINAR, Máximo; hijo de Pascual y
de Justa, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 22
años de edad; estatura 1 metro 666 milímetros; domi-
ciliado últimamente en Zaragoza, encartado por la fal-
ta de deserción; comparecerá en el término de treinta
días, ante el Comandante Juez instructor del regimien-
to infantería Infante, núm. cinco, D. Luis Requejo
Santos, residente en esta plaza.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos veintiu-
no.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.415.

Cariñena.

D Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de Ca-
riñena y su partido;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual
clase y municipales, Alcaldes, Guardia civil y Agentes
de policía judicial, que en este Juzgado y ante el actua-
rio que refrenda se instruye sumario por tentativa de
estafa contra Joaquín Rodríguez, sin que conste se-
gundo apellido, profesión relojero, como de unos treinta
y cinco años, afeitado, alto, grueso, pelo rubio, hoy en
ignorado paradero, por lo que en nombre de S. M. el
Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas auto-
ridades y agentes procedan a la busca y captura del
expresado sujeto, poniéndolo, caso ser habido, a mi
disposición en la cárcel del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala-audiencia de
este Juzgado, en vista de los cargos que contra él re-
sultan en la expresada causa, se le concede un término
de diez días, contados desde la inserción de esta re-
quisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de
no verificarlo será declarado rebelde y le parará el per-
juicio a que hubiere lugar en derecho.

Cariñena, trece de abril de mil novecientos veintiu-
no.—Félix Tejada y Torres.—El Secretario, Manuel
de Lis.

Núm. 1.413.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar
de Zaragoza, en cumplimiento a carta orden de la
Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha,
acordando se cite a Aurelio Lázaro, que se dice tenía
su domicilio calle Santiago, número tres, cuyo para-

dero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, los días veinticinco y veintiséis de abril actual, a las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra José María Meseguer Borraz, sobre explosión de una bomba; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 1383.

Molina de Aragón.

D. Eduardo López Ayllón Peiro, Juez de instrucción accidental del partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a los penados Miguel Aznar Vicente y Manuela Galindo Miñana, naturales de Illueca, en causa seguida a los mismos por el delito de asesinato, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, los bienes inmuebles embargados a los mismos y sitios en término municipal de Illueca, a responder de veinticinco mil pesetas por que fueron requeridos cada uno.

Una finca, en el camino de Calatayud: que linda saliente camino, mediodía Babil Maestro, poniente Felipa Melús y norte Manuel Gaspar; se compone toda ella de una yugada, más media yugada de viña con cuatrocientas ochenta cepas: tasada toda ella en cuatrocientas treinta pesetas.

Otra finca, en el cabezo de Canuto; que linda saliente Juan Braulio, poniente camino, mediodía Pablo Hernández y norte Juan Lavilla; con nueve olivos y seiscientos treinta cepas: tasada toda ella en dos mil pesetas.

Un olivar, de una yugada de tierra, con setenta y cinco olivos, en la Hoya de los Tejedores; linda saliente camino, mediodía Manuel Gaspar, poniente camino y norte Federico Navarro: tasada toda ella en mil doscientas pesetas.

Otra finca, en el Enebro, de dos yugadas y media, con dos olivos; linda saliente Francisco Navarro, mediodía Manuel Vicente Asensio, poniente camino y norte Pablo Hernández: tasada en mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Otra finca, pieza del Chopo, de una y media yugada, sembrada toda ella; confronta saliente Manuel Lucinda, mediodía Dámaso Vicente, poniente y norte camino: valorada en seiscientos veinticinco pesetas.

Una finca, en la Loma, de una yugada y una cuarta de rastrojo; linda saliente Eusebio Asensio, mediodía Pedro Martínez, poniente y norte camino: tasada en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Una viña, en Valentín, de una yugada, con mil cepas; confronta saliente Andrés Asensio, mediodía cabezo, poniente José Magdalena y norte camino: tasada en quinientas pesetas.

Otra finca, en Valentín, rastrojo, de siete cuartas; linda saliente Juan Braulio, mediodía camino, poniente Francisco Gaspar y norte Barranco: tasada en mil doscientas veinticinco pesetas.

Otra finca, en Santamaría, sembrada de alberjana, de una yugada; linda saliente Demetrio Urbano, mediodía Andrés Domínguez, poniente herederos de Mariano El Zurdo de Gótor y norte camino: tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Otra finca, en Cuello Tuerto, olivos y viñas, de tres cuartas; linda saliente Francisco Galindo, mediodía cerro, poniente Andrés Manrique y norte Francisco Galindo: tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Un olivar, en las Tablas, de cinco cuartas, con noventa olivos; linda saliente camino, mediodía camino,

poniente Francisco Sánchez y norte acequia de la Vega: tasada en dos mil pesetas.

Una viña, en el camino de Brea, con mil quinientas veinticinco cepas del año y de cabida de una y media yugada; linda saliente Micaela Melús, mediodía carretera, poniente y norte camino: tasada en setecientos sesenta y cinco pesetas.

Otra finca, en el Campo Santo, de dos yugadas, sembrada de alberjana; linda saliente Demetrio Urbano, mediodía Daniel Gómez, poniente y norte camino: tasada en mil quinientas pesetas.

Una pieza en la huerta, con una yugada y tres cuartas, con el huerto sembrado; linda saliente Felipa Vicente, mediodía acequia del Molino, poniente Micaela Melús y norte con la condesa de Argillo: tasada en seis mil quinientas pesetas.

Una casa, en la calle del Plano, compuesta de dos graneros, tres salas, una habitación baja, cocina, patio, bodega y corral con su cuadra; linda por la derecha Esteban Martínez, izquierda Francisco Arcos y espalda carretera, a la cual da el corral de dicha casa con puerta de salida: tasada en cinco mil pesetas.

Otra casa, en la Placetilla del Neque, que consta de patio con dos habitaciones bajas, bodega, cocina, dos salas y tres graneros; linda toda ella por la derecha Francisco Galindo, izquierda Sixto Mínguez y espalda cuesta: tasada en cinco mil pesetas.

Un corral con cuadra y cocinilla, en la Placetilla del Neque; que confronta por la derecha con calleja de Jarque, izquierda y espalda con Victoriano Galindo: tasada en mil quinientas pesetas.

Otra casa, en la Placetilla del Neque; que se compone de bodega, patio, con habitación, tres cuartos, dos cocinas y una sala; linda toda ella por la derecha con Victoriano Galindo, izquierda Francisco Galindo y espalda con cuesta: tasada en dos mil quinientas pesetas.

Una era con su pajar; que linda el pajar, por la derecha con era del mismo, izquierda pajar de Manuel Ballesteros y espalda finca de Micaela Melús, y la era, saliente Micaela Melús, mediodía Valentín Alonso, poniente Concepción Navarro y norte Manuel Ballesteros: tasadas ambas fincas en dos mil pesetas.

Habiéndose dictado con esta fecha una providencia, que contiene, entre otros, el siguiente particular, se sacan los bienes inmuebles embargados y reseñados en este edicto a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento que el que sirvió de tipo a su tasación, señalándose para la misma el día tres de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y de la de igual clase del Juzgado de instrucción de Calatayud y del municipal de Illueca, anunciándose la misma por medio de edictos, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y del de la de Zaragoza, librándose la oportuna comunicación y edicto a los Excelentísimos señores Gobernadores civiles de Zaragoza y Guadalajara y de otros, que se fijarán en los tablones de anuncios del Juzgado de instrucción de esta ciudad y del de Calatayud y del municipal del pueblo de Illueca, donde dichos bienes están sitios; previniéndose que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, donde está tendrá lugar, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de su tasación y la cédula personal del postor, haciéndose saber así mismo que no existe titulación completa de los referidos bienes embargados y subastados, no pudiéndose por tanto ponerse de manifiesto los títulos de los expresados bienes inmuebles.

Dado en Molina de Aragón, a once de abril de mil novecientos veintiuno.—Eduardo López Ayllón.—P. S. M., Justo López.